

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Manuel Peña Reyes presenta serios quebrantos de salud, que le impiden desarrollar labores productivas;

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Manuel Peña Reyes laboró de manera ininterrumpida por 35 años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que durante sus años de labor fue empleado ejemplar en el área de la justicia, lo cual le ameritó ser declarado como “Hijo Meritorio”.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Luis Manuel Peña Reyes.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la

.../

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, a favor del señor Luis Manuel Peña Reyes, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00).

2

Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/ya.-